



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0405-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente “COMPOSICIÓN PARASITICIDA”

NORBROOK LABORATORIES LIMITED, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8174)

Patentes, Dibujos y Modelos

VOTO No. 962-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 855-2016** dictado dentro del presente expediente a las catorce horas con veinte minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Redacta la Juez Ortiz Mora; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en el relacionado **Voto No. 855-2016**, se consignaron datos erróneos que es necesario corregir, en lo relativo a la empresa solicitante, su representación, el nombre de la patente cuya solicitud se desiste y la resolución recurrida.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo 35456-J del 30 de marzo de 2009), en concordancia con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, es posible

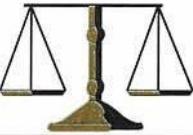
que este Tribunal corrija “... *en cualquier tiempo, los errores puramente materiales que contuvieren sus resoluciones, mediante resolución que dictará de oficio o a solicitud de parte...*” y en aplicación de ello esta Autoridad de Alzada procede a corregir el error material contenido en la resolución indicada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que se procede a corregir el error material cometido en el **Voto No. 855-2016** dictado a las catorce horas con veinte minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis, en el que por error se consignó que la empresa apelante era **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY C.V.**, representada por la **licenciada María de la Cruz Villanea Villegas**, y que lo recurrido era la resolución dictada por la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 12:20 horas del 15 de octubre de 2014 en la que se deniega la patente denominada “**COMPOSICIÓN LIMPIADORA LÍQUEDA QUE CONTIENE UN COPOLÍMERO DE POLIACRILAMIDA ANIÓNICO**”, cuando lo correcto es que el recurso de apelación desistido es el presentado por el **licenciado Víctor Vargas Valenzuela** en representación de **NORBROOK LABORATORIES LIMITED** contra la resolución dictada a las 9:23 horas del 25 de febrero de 2016, en la que se denegó la patente de invención “**COMPOSICIÓN PARASITICIDA**”.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, en el encabezado del **Voto No. 855-2016** relacionado debe leerse:

“...*Recurso de Apelación* presentado por el **licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, con cédula de identidad 1-335-794, en representación de la empresa **NORBROOK LABORATORIES LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Gran Bretaña, en contra de la resolución dictada por la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 9:23 horas del 25 de febrero de 2016.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

TERCERO. Asimismo, en el Resultando y Considerando del indicado Voto debe leerse:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 9:23 horas del 25 de febrero de 2016, se resolvió denegar la solicitud de patente de invención denominada “**COMPOSICIÓN PARASITICIDA**”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 8 de marzo de 2016, visible al folio 148 del expediente principal, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito presentado ante este Tribunal el 25 de octubre de 2016, visible a folio 9 del legajo de apelación, el licenciado Vargas Valenzuela, en la representación dicha manifestó:

“...sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, solicito se tenga la presente apelación y solicitud como desistida.

Cumplido con lo anterior, ruego a esta oficina continuar con el trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento



presentado por el **licenciado Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistida la solicitud de registro presentada por la empresa **NORBROOK LABORATORIES LIMITED**, así como del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que rechazó la inscripción de la patente de invención denominada “**COMPOSICIÓN PARASITICIDA**” ...”

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se corrige el error material cometido en el **Voto No. 855-2016**, dictado por este Tribunal Registral a las 14:20 horas del 1° de noviembre de 2016, para que se lea correctamente como se indicó y en consecuencia se admite el desistimiento, tanto de la solicitud como del recurso de apelación, interpuesto por el **licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **NORBROOK LABORATORIES LIMITED**, en contra de la resolución dictada por la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 9:23 horas del 25 de febrero de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora